

## CONSULTORIO LABORAL

### DERECHOS SOBRE EL TELETRABAJO

¿Puede la empresa negarse a conceder teletrabajo a una persona con hijos o dependientes a su cargo y qué efectos podría tener su aprobación o denegación en un posterior despido?

Cada vez es más habitual que los trabajadores soliciten medidas de conciliación que les permitan atender a sus necesidades familiares. Ello, sumado al auge del teletrabajo que ha tenido lugar en los últimos años, lo ha configurado como una opción atractiva para quienes tienen hijos menores o personas dependientes a su cargo. Pero ¿la empresa está obligada a concederlo?

El artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores ampara al trabajador para solicitar adaptaciones de jornada, incluida la de teletrabajo, a fin de que pueda conciliar su vida familiar y laboral. Si bien el mencionado artículo no otorga el derecho a acceder a dichas adaptaciones, sino solo a solicitarlas, de manera que no se trata de un derecho automático. Sin embargo, la empresa debe negociar de buena fe y solo podrá denegar por razones objetivas y justificadas.

Asimismo, es importante comprender los riesgos de dicha denegación, y es que en la actualidad se considera nulo el despido de aquellas personas que hayan solicitado o estén disfrutando de adaptaciones de jornada como el teletrabajo por conciliación, salvo que pueda acreditar causas ajenas a la medida. Esto supone un blindaje legal para quienes ejercen este derecho de carácter similar al que ya existía para otros supuestos como la maternidad o la reducción de jornada por cuidado de menores.

Por tanto, una empresa que opte por denegar el teletrabajo sin justificar su negativa, o que adopte represalias contra quien lo solicita, puede enfrentarse a que un eventual despido devenga nulo, con las consecuencias que ello conllevaría: readmisión obligatoria, abono de salarios de tramitación y posibles indemnizaciones adicionales.

En conclusión: sí, la empresa puede denegar el teletrabajo, pero debe justificar su negativa en razones productivas u organizativas sólidas, teniendo especial cautela en los casos en los que se quiera despedir a un trabajador.

ALBA POSE RÚA es abogada laboralista en Vento Abogados.

# Purés de fruta y cremas de verdura más sostenibles

Freshcut incorpora a su gama de **productos saludables** que comercializa como Galifresh los untables vegetales **100 % naturales**

## Redacción

La entrada en funcionamiento de una nave de más de 3.000 metros cuadrados de superficie, y más de cinco millones de inversión, ha favorecido el impulso experimentado por Freshcut, la compañía gallega (con sede en Vigo) productora de purés y cremas de verduras y frutas bajo la marca Galifresh que ha apostado por la sostenibilidad como la piedra angular de su proyecto empresarial, creado en el 2011 con el propósito de promover una nueva forma de consumir frutas y hortalizas basándose en la innovación y en la alimentación saludable.

En este 2025, la compañía cumple con su objetivo de aumentar la producción de los productos sostenibles y saludables para adaptarse a las nuevas tendencias de consumo, según informa la empresa.

Así, prevé un aumento del 50 % sobre los más de 24 millones de unidades de purés de frutas que preparó el año pasado. En cuanto a las cremas de verduras y legumbres, la estimación es comercializar más de 500.000 litros a cierre de este ejercicio. Todos son naturales y están elaborados con ingredientes de primera calidad.

De hecho, la marca Galifresh se caracteriza por que en lo que se refiere a la línea de purés de frutas siguen las recomendaciones nutri-



Trabajadores en la nueva nave construida en Gondomar |

cionales y están dirigidos a diferentes perfiles de consumidor: desde la infancia hasta la tercera edad. Esta es la razón por la cual más de un 50 % de sus productos se destinan a hospitales, residencias geriátricas y comedores de guarderías y centros educativos. El 50 % restante se comercializa a través de las principales cadenas de alimentación.

Respecto a la gama de cremas frescas de verduras, legumbres y sopas frías, Freshcut apuesta por la innovación al lanzar esta línea con el objetivo de satisfacer las necesi-

dades de los consumidores que optan por una dieta equilibrada, pero que tienen poco tiempo para cocinar. El departamento de I+D+i, explican desde la compañía que preside Amador Gayar, continuó explorando nuevos nichos de mercado y, guiándose por el mismo criterio de fomentar la alimentación saludable, lanzó la tercera gama de productos Galifresh: los untables vegetales, también 100 % naturales.

Además de la comercialización de sus productos, Freshcut, como grupo empresarial de carácter fa-

miliar, tiene un especial compromiso con el entorno, tanto en materia de empleo como de suministro de materias primas. De hecho, la firma ha trabajado en favor de la integración sociolaboral de personas con diversidad funcional, una filosofía que le llevó a crear los cientos de la empresa como un centro especial de empleo y, en la actualidad, un 70 % de los más de 40 trabajadores que conforman la plantilla tienen diversas capacidades.

También resulta reseñable su apuesta por los proveedores de proximidad porque, entendiendo, contribuyen a minimizar las emisiones de CO<sub>2</sub> y a reducir su huella ecológica. Además, Freshcut ha diseñado y desarrollado un *packaging* sostenible: los envases de los productos son 100 % reciclables con la certificación del sello Ecoembes.

En materia de eficiencia energética, la responsabilidad con el medio ambiente es otro de los puntales de su política empresarial. De hecho, la nueva nave ubicada en el municipio de Gondomar se ha diseñado y construido cumpliendo los parámetros medioambientales, al dotarla con paneles fotovoltaicos que favorecen el autoabastecimiento de energía. Todos los procesos de producción responden también a criterios de eficacia, máximo respeto al entorno y garantizan la seguridad alimentaria.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### FISCALIDAD EN LA APORTACIÓN DE ACTIVOS

A la hora de analizar los efectos e implicaciones que tiene la operación descrita, la cual da lugar a la incorporación de un conjunto de bienes del negocio de una persona física a una entidad mercantil de nueva creación, ha de considerarse los diferentes impuestos.

La normativa del impuesto de sociedades contempla la posibilidad de aplicar un beneficio fiscal para facilitar operaciones de reorganización empresarial, siempre y cuando se realicen por motivos económicos válidos —y no con el objetivo de evadir impuestos indebidamente—. Se trata del conocido régimen de neutralidad fiscal, regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Entre los requisitos necesarios para gozar de tal beneficio, figura

**Soy un empresario que tributo en estimación directa normal en mi IRPF. Sin embargo, por diferentes circunstancias, me estoy planteando la posibilidad de aportar los activos afectos a mi empresa, y la propia actividad, a una nueva sociedad mercantil. ¿Podría beneficiarme del régimen de neutralidad fiscal del impuesto de sociedades? ¿Qué implicaciones tendría esta operación en otros impuestos?**

el de ostentar una participación mínima del 5 % del capital de la nueva sociedad, una vez realizada la aportación no dineraria, que no tenga la consideración de participaciones sociales y que dichos elementos estén afectos a actividades económicas cuya contabilidad se lleve con arreglo al Código de Comercio. Finalmente, se exige que la realización de esta reestructuración tenga motivos económicos válidos que persiga obtener unidad de dirección, separación del patrimonio perso-

nal y empresarial, maximizar eficiencias económicas y solvencia patrimonial o una buena planificación sucesoria.

A efectos del impuesto sobre el valor añadido, la operación objeto de consulta está recogida dentro de aquellas que determinan la no sujeción a este tributo (art 7.1 de la Ley del IVA), al transmitirse, junto con los elementos patrimoniales, la estructura organizativa de los factores de producción.

Por otro lado, al tener la operación la consideración de rees-

tructuración empresarial tampoco esta sujeta a tributación en la modalidad de operaciones societarias dentro del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; así como viene exenta en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de este impuesto.

Finalmente, a los efectos del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, debemos indicar que no se producirá su devengo, y, por lo tanto, será una operación no sujeta, siempre y cuando los inmuebles formen parte de la respectiva rama de actividad.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

[www.caruncho-tome.com](http://www.caruncho-tome.com)